

X

110014003-030-2004-01688-00

Nombre(s) 1er. Apellido 2º. Apellido No. C.C. o nit

GUILERMO ALBERTO RAMIREZ DUQUE

DEMANDADO(S)

Nombre(s) 1er. Apellido 2º. Apellido No. C.C. o nit

EDIFICIO TORRES DE MAGA I P-H

DEMANDANTE(S)

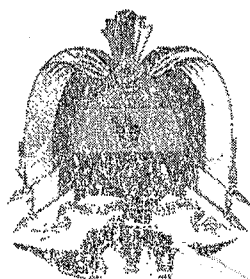
TUTELA Nº 2016-846

MUNICIPAL DE EJECUCION

JUZGADO CUARTO (04)

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA JUDICIAL
DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 2





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7-39 PISO 8
Cmpl69bt@cendof.ramajudicial.gov.co
TELEFAX 2829198

Bogotá D.C., Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil dieciséis (2016)

Oficio No. 2636

Señor(es)
EDIFICIO MULTIFAMILIA TORRES DE MALAGA I- P.H.
(Accionado)
CARRERA 40 No. 25-79 OF. ADMINISTRACIÓN
TEL: 050559440
CIUDAD

Ref. ACCION DE TUTELA No. 1100140030692016-0084600 de JULIA CONCEPCION RAMIREZ PARDO contra EDIFICIO MULTIFAMILIA TORRES DE MALAGA I- P.H.

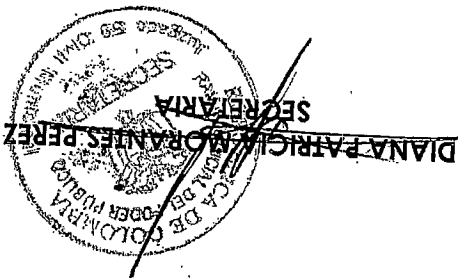
Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha veintidós (22) de septiembre de Dos Mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho ADMITIO la ACCION DE TUTELA interpuesta por JULIA CONCEPCION RAMIREZ PARDO contra EDIFICIO MULTIFAMILIA TORRES DE MALAGA I- P.H.

En consecuencia, se le concede al accionado el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que se pronuncie sobre los hechos que sustentan las pretensiones deprecadas en la presente acción, allegue las pruebas que pretenda hacer valer y en general ejerza su derecho de defensa.

SE LE SOLICITA QUE DENTRO DE ESTA DOCUMENTAL PRESENTE DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL POR FUTURAS INTERVENCIONES DE LA ENTIDAD ACCIONADA.

Se advierte al accionado que en el evento que el informe solicitado no fuera rendido dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos conforme a lo previsto en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

ATENTAMENTE,





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7-39 PISO 8
Cmp169bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX 2829198

Bogotá D.C., Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil dieciséis (2016)
Oficio No. 2636

Señor(es)
JUEZ CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
(Vinculado)
E-MAIL: 104ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
501ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CIUDAD

Ref. ACCION DE TUTELA No. 1100140030692016-0084600 de JULIA CONCEPCION RAMIREZ PARDO contra EDIFICIO-MULTIFAMILIA TORRES DE MALAGA I- P.H.

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha veintidós (22) de septiembre de Dos Mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho ADMITIO la ACCION DE TUTELA interpuesta por JULIA CONCEPCION RAMIREZ PARDO contra EDIFICIO MULTIFAMILIA TORRES DE MALAGA I- P.H.

En consecuencia, se le concede al accionado el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que se pronuncie sobre los hechos que sustentan las pretensiones deprecadas en la presente acción, llegue las pruebas que pretenda hacer valer y en general ejerza su derecho de defensa.

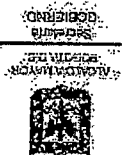
SE LE SOLICITA QUE DENTRO DE ESTA DOCUMENTAL PRESENTE DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL POR FUTURAS INTERVENCIONES DE LA ENTIDAD ACCIONADA.

Se advierte al accionado que en el evento que el informe solicitado no fuera rendido dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos conforme a lo previsto en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

ATENTAMENTE,

~~DIANA FABRICIA MORALES PEREZ~~
~~SECRETARIA~~
Juzgado 69 CIVIL Municipal

Radicado No. 20161330087881
Fecha: 26/04/2016



ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO
DESPACHO ALCALDE LOCAL

EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE TEUSAQUILLO
BOGOTÁ D.C.
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 034 del 05 de Junio de 1996, fue inscrita por la Alcaldía Local de TEUSAQUILLO, la Personería Jurídica para el(los) EDIFICIO MULTIFAMILIAR TORRES DE MALAGA I - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 42 B # 22 F - 73 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1551 del 13 de Mayo de 1992, corrida ante la Notaría 13 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 050-0099421.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 23 de Febrero de 2013 se eligió a:
RUSBY NAIDU TIBOCHA FORERO con CÉDULA DE CIUDADANIA 52223878, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 23 de Febrero de 2013, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 3 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

Observación: CARPETA No. 167- RADICADO No. 30131320054442

IVAN MARCEL FRESNEDA PEREIRA
ALCALDE LOCAL DE TEUSAQUILLO

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20161330087881

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 26/04/2016 11:43 AM

Página 1 de 1

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

CARRERA 17 No. 39 A 38. Tel: 3270325 Email:

26/04/2016 11:43 AM

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16091192161931531

Pagina 1

Impreso el 11 de Septiembre de 2016 a las 02:46:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página
CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 23-06-1992 RADICACION: 1992-32118 CON: SIN INFORMACION DE: 18-06-1992
CODIGO CATASTRAL: AAA0073KWXR COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
APT. 506.. ESTA UBICADO EN EL 5. PISO N+ 10.20 Y ALTILLO N+12.75 Y TIENE UN AREA PRIVADA TOTAL DE: 86.03MTS. CUADRADOS. ALTURA
LIBRE DE: 2.20 MTS. COEFICIENTE: 3.34% LOS LINDEROS, DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 1551 DEL
13-06-92 NOTARIA 13 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

COMPLEMENTACION:
TORRES DE MALAGA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES Y PROMOCIONES R.S. LTDA. SEGUN ESCRITURA 3622 DE 17-10-91 NOTARIA 36
DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-099421. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ZULUAGA RESTREPO FABIO SEGUN ESCRITURA 2663 DE 3-07-90
NOTARIA 23 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA SEGUN ESCRITURA 3365 DE 30-06-72
NOTARIA 5. DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A BONNET DE CALDERON MARGOTH SEGUN ESCRITURA 6760 5-12-67 NOTARIA 5. DE
BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

2) AK 40 25 79 AP 506 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRETERA 42 B 22F-73 APARTAMENTO 506 EDIFICIO MULTIFAMILIAR TORRES DE MALAGA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 99421

50C - 1301738

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-05-1992 Radicación: 32118

Doc: ESCRITURA 1551 del 1992-05-13 00:00:00 NOTARIA 13 de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)

A: TORRES DE MALAGA S.A.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-04-1999 Radicación: 1999-28177

Doc: ESCRITURA 4597 del 23-10-1998 NOTARIA 36 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO EN CUANTO UNIFICACION DE LOS APTO 209 Y 210

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)

A: TORRES DE MALAGA S.A

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-01-2004 Radicación: 2004-4360

Doc: ESCRITURA 6293 del 12-09-2003 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16091192161931531 Nro Matricula: 50C-1298315

Pagina 2

Impreso el 11 de Septiembre de 2016 a las 02:46:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO FAMILIAR TORRES DE MALAGA I - PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-05-2005 Radicacion: 2005-40022

Doc: OFICIO 0717-04 del 14-04-2005 JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO TORRES DE MALAGA I.P.H.

A: DE RAMIREZ JULIA

A: RAMIREZ GUILLERMO ALBERTO

A: SOCIEDAD TORRES DE MALAGA (EN LIQUIDACION)

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2010-18696

Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación:

Fecha:

EN COMPLEMENTACION LO ENMENDADO VALE TC 6291 CDG GTF

Bogotá, 31 de Agosto de 2016

Señora Rusby Ibocha (Representante legal Edificio Torres de Malaga 1).

Motivo: Solicitud de información mediante derecho de petición.

Carrera 40 # 25-79, Edificio Torres de Malaga.

La Ciudad.

Presento ante ustedes el siguiente derecho de petición:

Yo, **Julia Concepción Ramirez Pardo**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.650.343 expedida en Bogotá y domiciliada en la carrera 40 # 25 - 79 apto 506 en la ciudad de Bogotá, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución nacional y las disposiciones pertinentes del Código contencioso administrativo, respetuosamente solicito lo siguiente:

- 1) Certificar el total de la deuda donde se especifiquen el valor del capital (expensas de administración, valores y periodos), el valor de los intereses generados por estas cuotas y el valor de los pagos realizados (con fechas y montos individuales).
- 2) Certificar una a una el valor de las expensas de administración desde el mes de enero de 1998 al mes de agosto de 2016 del inmueble ubicado en la carrera 40 # 25 - 79 apartamento 506 de Bogotá del cual usted hace las veces de representante legal.
- 3) Certificar uno a uno los incrementos anuales aprobados en las asambleas ordinarias y extraordinarias anuales desde el año 1998 al año 2016 del edificio Torres de Malaga 1 ubicado en la carrera 40 # 25-79 de Bogotá del cual usted hace las veces de representante legal.

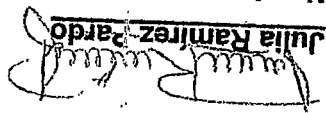
- 4) Expedir a mi costa copias de las actas de las Asambleas ordinarias y extraordinarias del Edificio Torres de Malaga 1 ubicado en la carrera 40 # 25-79 de Bogotá desde el año 1998 al año 2016 firmadas y aprobadas por el Consejo de administración que contenga la decisión en relación con los incrementos anuales. (Quedo atenta al valor de las copias)

La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones:

Debido a que actualmente el Edificio Torres de Malaga 1 tiene una demanda ejecutiva por incumplimiento del pago de expensas de administración con número de proceso

11001400303020040168800 que cursa en el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución, se requiere esta información para determinar el valor total a pagar, debido a la falta de claridad en el valor de los incrementos de las expensas de administración de los años referidos anteriormente, ya que no se han entregado recibos de expensas en el periodo referido por encontrarme en mora, y el valor de las cuotas presentadas en el juzgado presentan incongruencias.

Favor enviar respuesta a este derecho de petición sin exceder el término legal a la dirección que aparece al pie de mi firma: Informo igualmente que aportaré copia al juzgado donde cursa la demanda ejecutiva promovida por el Edificio del presente derecho de petición para conocimiento del despacho judicial.


Julia Ramirez Pardo

Nombre del peticionario: Julia Ramirez Pardo.

Cédula: 41.650.343 De Bogotá.

Dirección: Carrera 40 # 25-79 apartamento 506 de la ciudad de Bogotá

Teléfono: 315 8759651 / 305 5344 de Bogotá

JORGE A. CEPEDA

86082909

Radicado Sep 5 del 2016

5/4



EDIFICIO TORRES DE MALAGA I
NIT 830029538-8

Bogotá, 15 de septiembre de 2016

Señora:
JULIA DE RAMIREZ
Apto 506
Ciudad,

Referencia: Respuesta Derecho de Petición.

Referente a los puntos 1, 2, 3 le indico que dentro de los principios de la Constitución Nacional está el derecho al debido proceso y como usted lo menciona en su comunicado, existe una demanda por incumplimiento en el pago de expensas de administración, que cursa en el juzgado 4 Cuarto Civil Municipal de Ejecución. De manera; que lo solicitado por usted en su mayoría se encuentra dentro de dicho expediente, al cual usted tiene acceso y puede solicitar la información concerniente al mismo. El debido proceso implica la reserva del sumario, lo que implica que su solicitud referente a esos tres puntos solo será atendida por una orden del juez.

Respecto al punto número 4, me permito informarle que las copias tienen un costo de \$7.850 a razón de \$50 por hoja, los cuales debe cancelar en la cuenta del conjunto, para efectuar dicha entrega.

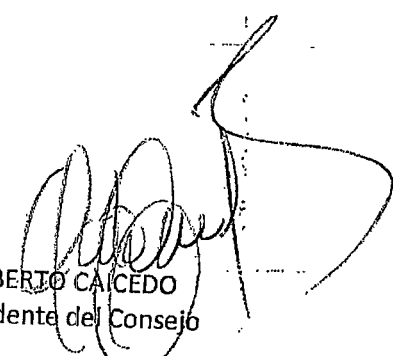
Por último, estamos a la espera de su propuesta de pago del saldo pendiente, de acuerdo a la reunión efectuada el 17 de agosto del año en curso, en la cual en consenso con el consejo de administración y revisoría fiscal se le solicito al señor Jorge Rincón, quien asistió en representación suya.

Sin otro particular;

Agradecemos la atención prestada;

Cordialmente;


RUSBY TIBOCHA FORERO
Representante legal


GILBERTO CAICEDO
Presidente del Consejo

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.
S.
D.

JULIA CONCEPCION RAMIREZ PARDO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con C. C. No. 41.650.343 de Bogotá, por medio del presente escrito atentamente manifiesto al Sr. Juez, que interpongo ACCION DE TUTELA contra el EDIFICIO MULTIFAMILIAR TORRES DE MALAGA I - PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT 830029538-8, con domicilio en Bogotá D. C., representada legalmente por la Sra. RUSBY NAIDU TIBOCHA FORERO, mayor de edad y vecina de Bogotá D. C., identificada con C. C. No. 52.223.878, con el objeto de que se me proteja mi derecho fundamental de petición consagrado en el art. 23 de la C. N., el cual ha sido quebrantado por las acciones y omisiones de dicha entidad accionada, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1º) En ejercicio del derecho de petición consagrado en el art. 23 de la C. N. y las disposiciones pertinentes del Código Contencioso Administrativo, en mi calidad de copropietaria del inmueble ubicado en la carrera 40 No. 25-79 Apartamento 506 de Bogotá D. C., presente PETICION a la accionada, el día 5 de septiembre de 2016, solicitando certificación sobre el valor total de la deuda por concepto de cuotas o expensas de administración, los intereses generados por estas cuotas y el histórico de los pagos realizados, desde el mes de enero de 1998 al mes de agosto de 2016, con los incrementos anuales aprobados en las asambleas ordinarias y extraordinarias, y la expedición a mi costa de copias de las actas de las asambleas ordinarias y extraordinarias que contengan la decisión en relación con los incrementos anuales.

2º) La anterior petición la hice debido a que la entidad accionada tramita en mi contra un proceso ejecutivo por incumplimiento en el pago de las expensas de administración, que cursa ante el Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad, radicado No. 11001400303020040168800, y requiero de dicha información y documentación para determinar el valor total a pagar de la deuda, por la falta de claridad en el valor de los incrementos de las expensas de administración de los referidos años desde 1998 al 2016, ya que no se me han entregado los recibos de expensas por encontrarme en mora, y el valor de las presentadas en el juzgado tienen incongruencias.

3º) La entidad accionada mediante comunicación de fecha 15 de septiembre de 2016, recibida por la suscrita el día 20 de los mismos, procedió a dar respuesta a mi derecho de petición en forma breve y evasiva, sin resolver de fondo, de manera precisa y congruente con lo pedido, informándome lo siguiente: "... y como usted lo menciona en su comunicado, existe una demanda por incumplimiento en el pago de expensas de administración, que cursa en el juzgado 4 Cuarto Civil Municipal de Ejecución. De manera, que lo solicitado por usted en su mayoría se encuentra dentro de dicho expediente, al cual usted tiene acceso y puede solicitar la información concerniente al mismo. El debido proceso implica la reserva del sumario, lo que implica que su solicitud referente a esos tres

4º) Mi derecho fundamental de petición ha sido vulnerado por la entidad accionada, al no darme una respuesta de fondo a la petición por mi elevada, sin resolver de forma sustancial la materia objeto de la solicitud, negándose sin justificación alguna y con evasivas que lo por mi solicitado "en su mayoría se encuentra dentro de dicho expediente" y que "El debido proceso implica la reserva del sumario", SIN SER ESTO CIERTO, toda vez que dicha entidad accionada tiene en su poder la información y documentación requerida, no el juzgado, eludiendo de esta forma el cumplimiento de su deber con un copropietario que tiene derecho a obtenerla y sobre todo que no está sometida a reserva legal alguna.

5º) La negativa injustificada a suministrar seme la aludida información y documentación, que tiene en su poder la entidad accionada, me está causando un perjuicio irremediable, porque el inmueble de mi propiedad se encuentra legalmente embargado y secuestrado desde el día 6 de mayo de 2005, por cuenta del referido proceso ejecutivo (anexo certificado de tradición y libertad), donde se dictó sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y el remate del citado inmueble, cuya deuda por tal motivo quiero solucionar a la mayor brevedad posible.

6º) La H. Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales destaco las sentencias T-814 de 2005 y T-312/06, sobre la esencia del derecho de petición, ha sostenido al respecto lo siguiente:

"Por tanto, se satisface este derecho, cuando se emiten respuestas que resuelven en forma sustancial la materia objeto de la solicitud, sin importar el sentido de la misma.

"Sobre este aspecto, en sentencia T-814 de 2005, reiterando pronunciamientos anteriores acerca del derecho de petición afirmó:

"De conformidad con la jurisprudencia, el derecho de petición conlleva la posibilidad de que las personas puedan dirigirse a las autoridades públicas u organizaciones privadas, en interés particular o general con el fin de presentar solicitudes respetuosas y esperar una respuesta clara y precisa del asunto presentado a su consideración en el término legalmente establecido.

"En virtud de lo anterior, la esencia del derecho de petición comprende algunos elementos: i) pronta resolución, ii) respuesta de fondo, iii) notificación de la respuesta al interesado.

"... En segundo término, el derecho de petición exige ciertos requisitos de calidad de la respuesta que debe ser emitida. Así, la jurisprudencia ha sido consistente en el sentido de que las respuestas deben resolver de fondo, de manera precisa y congruente con lo pedido las solicitudes elevadas"

PRUEBAS

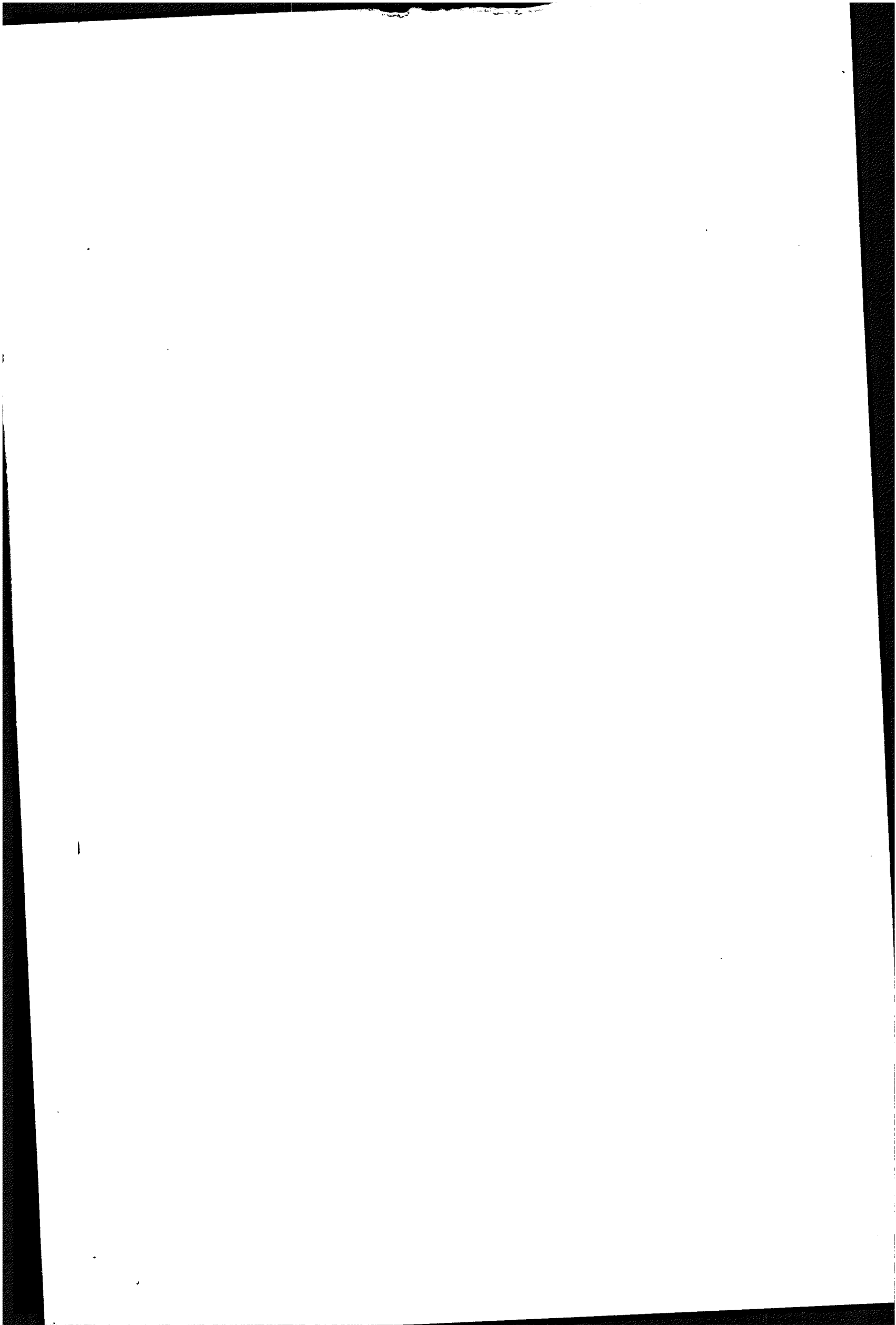
Como medios probatorios, pretendo hacer valer los siguientes:

1º) DOCUMENTALES.

- a) Certificado de existencia y representación legal de la entidad accionada.
- b) Certificado de tradición y libertad del inmueble del cual soy copropietaria.
- c) Derecho de petición radicado ante la entidad accionada el día 5 de

septiembre de 2016.

d) Respuesta al derecho de petición.



2º) Las demás que se estimen eficaces y conducentes para el caso en concreto

PRETENSIONES

Strivase Sr. Juez, amparar mi derecho fundamental de petición consagrado en el art. 23 de la C. N., ordenando a la entidad accionada para que dentro de las 48 horas peticionado, so pena de las sanciones de ley por DESACATO a lo ordenado por sentencia de tutela.

JURAMENTO

Manifiesto bajo juramento, que no he instaurado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

ANEXOS

Copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la entidad accionada y copias de la demanda para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

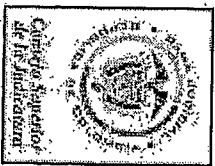
Las personales las recibí en la secretaría de su despacho o en la carrera 40 No. 25-79 Apartamento 506 de Bogotá D. C. Cel. 3158759651. 14.3055344

La entidad accionada en la carrera 40 No. 25-79 Oficina Administración.

Señor Juez,

JUDIA CONCEPCION RAMIREZ PARDO

C. C. No. 41.650.343 de Bogotá



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

9

Fecha: 21/sep./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

069

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA

80325

SECUENCIA: 80325

FECHA DE REPARTO: 21/09/2016 5:26:34p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

41650343

JULIA CONCEPCION RAMIREZ

PARDO

EN CAUSA PROPIA

14

01

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM03

FUNCIONARIO DE REPARTO

dromerog

REPARTO HMM03

u n

MCTG

dromerog

12

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 01/08/2016
(dd/mm/aaaa)



OK D.S.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001400303420120028100
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL CIVIL 000 BOGOTA

Beneficiario : 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9400100005235697	400100005235697	28/10/2015	Constituido	203.368,64
9400100005235698	400100005235698	28/10/2015	Constituido	203.368,64
9400100005235699	400100005235699	28/10/2015	Constituido	306.456,43
9400100005235700	400100005235700	28/10/2015	Constituido	334.810,62
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 4	VALOR:	1.048.004,33
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 4	VALOR:	1.048.004,33

SECRETARIO (a):

OBSERVACIONES:

Al despacho del señor (a) Juez hoy

ENTRADA AL DESPACHO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REPUBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPAL BOGOTA

3 SEP 2016

Proceso No 036 - 2004 - 168823

Oficina Ejecución Civil Municipal Bogota

De: Juzgado 69 Civil Municipal Bogota
Enviado el: Jueves, 22 de septiembre de 2016 6:04 p. m.
Para: torresdemalaga1@gmail.com; Juzgado 04 Ejecución Civil Municipal Bogota; Oficina Ejecución Civil Municipal Bogota; julita.ramirezp@gmail.com
CC: Juzgado 69 Civil Municipal Bogota
Asunto: ACCIÓN DE TUTELA#2016-0846 Oficio#2636
Datos adjuntos: img3266.pdf

ADMITIÓ LA ACCIÓN DE TUTELA.-

BUENAS TARDES,
me permito comunicarle la ADMISIÓN de la Acción de Tutela De: JULIA CONCEPCION RAMIREZ PARDO.
Contra:
EDIFICIO MULTIFAMILIA TORRES DE MALAGA I - P.H.
Vinculados:
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN.-.-.-.-.

o.2016-0846.-

Cordial saludo,

JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
TELE-FAX :829198.

FAVOR ACUSAR RECIBO, CON LA REFERENCIA DE LA TUTELA.
¡GRACIAS!

09298 23-SEP-16 8:24

RECIBIDO
LAURA YISSELY ROMERO LINARES
OF. EJ. CIVIL MUN. B. JURID.

Liquidaciones
13 Folios

30-2004-1688
RECIBIDO
LAURA YISSETH ROMERO MARQUEZ
OF. EJ. CIVIL MUN. A. JURID.
10 folios - 10 folios
09703 6-OCT-26 9:45

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7-39 PISO 8
Cmpl69bt@cendofj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX 2829198

Bogotá D.C., CINCO (05) de OCTUBRE de Dos Mil dieciséis (2016)

Oficio No. 2760

Señor(es)
EDIFICIO MULTIFAMILIA TORRES DE MALAGA I- P.H.
(Accionado)

CARRERA 40 No. 25-79 OF. ADMINISTRACIÓN
TEL: 3158759651

E-MAIL: torresdemalaga1@gmail.com
CIUDAD

Ref. ACCION DE TUTELA No. 1100140030692016-0084600 de JULIA CONCEPCION RAMIREZ PARDO contra EDIFICIO MULTIFAMILIA TORRES DE MALAGA I- P.H.

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha Tres (03) de Octubre de Dos Mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho **DECLARAR IMPROCEDENTE** la presente acción de tutela respecto al derecho al debido proceso, instaurada, por JULIA CONCEPCION RAMIREZ PARDO contra EDIFICIO MULTIFAMILIA TORRES DE MALAGA I- P.H.

ATENTAMENTE,

DIANA PATRICIA MORANTES PEREZ
SECRETARIA
SECRETARIA DE JUSTICIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7-39 PISO 8
Cmpl69bt@cendof.ramajudicial.gov.co
TELEFAX 2829198

Bogotá D.C., Cinco (05) de septiembre de Dos Mil dieciséis (2016)
Oficio No. 2761

Señor(es)
JUEZ CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
(Vinculado)
E-MAIL: j04ejecmbta@cendof.ramajudicial.gov.co
s01ejecmbta@cendof.ramajudicial.gov.co
CIUDAD

Ref. ACCION DE TUTELA No. 1100140030692016-0084600 de JULIA CONCEPCION RAMIREZ PARDO contra EDIFICIO MULTIFAMILIA TORRES DE MALAGA I- P.H.

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha Tres (03) de Octubre de Dos Mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho **DECLARAR IMPROCEDENTE** la presente acción de tutela respecto al derecho al debido proceso, instaurada, por JULIA CONCEPCION RAMIREZ PARDO contra EDIFICIO MULTIFAMILIA TORRES DE MALAGA I- P.H.

ATENTAMENTE,

DIANA PATRICIA MONTEAÑES PEREZ
SECRETARIA

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Tres (3) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Radicado: Exp. No. 11001-40-03-069-2016-00846-00

Ref.: Acción de Tutela de JULIA CONCEPCION RAMÍREZ
PARDO contra EDIFICIO MULTIFAMILIAR TORRES DE
MALAGA I - PROPIEDAD HORIZONTAL.

Procede el Despacho a decidir la acción de tutela de la referencia.

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado ante este Juzgado, Julia Concepción Ramírez Pardo, instauró acción de tutela en contra de Edificio Multifamiliar Torres de Málaga I P.H., pretendiendo la protección al derecho fundamental de petición.

Como sustento de su pedimento aduce que en calidad de copropietaria del inmueble ubicado en la Carrera 40 No. 25 - 79 Apartamento 506, presentó escrito de petición a la accionada el día 5 de septiembre de 2016, solicitando que se le expidiera una certificación del valor total adeudado por concepto de cuotas de administración y el

histórico de los pagos realizados, desde el mes de enero de 1998 hasta agosto de 2016, con los respectivos incrementos anuales aprobados en las asambleas ordinarias y extraordinaria y la expedición a su costa, de copias de las actas de las asambleas ordinarias y extraordinaria que contengan la decisión en relación con los incrementos anuales.

Indica que la petición la realizó, teniendo en cuenta el proceso Ejecutivo que por incumplimiento de las expensas de administración cursa en el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, y que requiere dicha información para determinar el valor adeudado, toda vez que no tiene claridad en los valores de los incrementos de las expensas desde el año 1998 a 2016, como quiera que no le han hecho entrega de recibos de expensas por encontrarse en mora y que el valor presentado en el Juzgado, presente incongruencias.

Señala que la entidad accionada en escrito de fecha 15 de septiembre de 2016, emitió respuesta a lo solicitado por la actora, pero que lo hizo en forma evasiva y que no resolvió de fondo, preciso y congruente lo pedido, pues se le manifiesta que lo solicitada por la quejosa se encuentra en su mayoría dentro del proceso que se sigue en su contra y al cual tiene acceso. Así mismo señala que el debido proceso indica reserva del sumario, y que por tanto lo solicitado por la señora Julia Concepcion, solo se hará por orden del juez.

Por lo anterior, solicita se le ampare su derecho fundamental y se ordene a la entidad accionada, dar respuesta clara, concreta y de fondo a su petición.

Por su parte la entidad vinculada, Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, guardó silencio sobre los hechos de la tutela.

II. TRASLADOS Y CONTESTACIÓN.

Recibida la solicitud de tutela, este Despacho Judicial por auto del 22 de septiembre de 2016 procedió a admitirla, vinculando al presente trámite al Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución, así como correr traslado a la accionada, quien dentro del término se pronunció sobre los hechos (fols. 17/43)

III. CONSIDERACIONES

Competencia.

Es competente este despacho para conocer de la acción de tutela de la referencia de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso 3º numeral 1º del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000.

Problema Jurídico.

En el caso objeto de análisis el problema jurídico consiste en determinar si el Edificio Multifamiliar Torres de Málaga I. P-H., vulneró el derecho fundamental de petición impetrado por la señora Julia Concepción Ramírez Pardo, al no dar respuesta de fondo, precisa y congruente a su solicitud.

El artículo 86 de la Constitución Nacional establece que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten

vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

Este mecanismo de orden residual, solamente encuentra procedencia cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, por lo que, se pone al descubierto que la intención y espíritu del constituyente fue la de introducir una figura alterna o paralela a los juicios y a los procedimientos que constituyen vía común para hacer valer los derechos cuya función se encuentra genéricamente asignada a la administración de justicia y garantizada por la Carta Política.

Es necesario, por tanto, destacar como reiteradamente lo ha expuesto la Corte Constitucional, que tanto en la norma constitucional, como en su desarrollo legislativo, el ejercicio de la citada acción está condicionado, entre otras razones, por la presentación ante el juez de una situación concreta y específica de violación o amenaza de los derechos fundamentales, cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública o, en ciertos eventos definidos por la ley, a sujetos particulares. Además el peticionario debe tener un interés jurídico y pedir su protección también específica, siempre en ausencia de otro medio especial de protección o excepcionalmente, como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En lo que respecta al derecho de petición, el artículo 23 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. Dentro del abundante desarrollo jurisprudencial que ha tenido este derecho, se han decantado, en forma general, los siguientes requisitos y presupuestos:

“En armonía con lo expuesto, para la Sala es claro que al juez constitucional compete resolver sobre la alegada vulneración del derecho fundamental de

petición, cuyas características esenciales han sido definidas por esta Corporación así:

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine". (...)

"Así, frente al hecho de que no se dio al accionante una respuesta pronta y efectiva, es un deber del juez de tutela amparar el derecho fundamental de petición, lo cual no implica que la respuesta que ordene emitir resuelva favorablemente los intereses del peticionario (...)" (Sentencia T-1058 de 2004, resaltado del Despacho).

Por su parte, el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 consagra que "Salvo norma especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: ...".¹

En el caso sub-examine, se observa que la entidad accionada Edificio Multifamiliar Torres de Málaga I. P-H., no está vulnerando el derecho fundamental de petición de la quejosa constitucional, puesto que la representante legal del mismo, dio contestación a lo solicitado por la Señora

¹ Ley 1755 de Junio 30 de 2015

Julia Concepción Ramírez Pardo, mediante escrito de fecha 15 de septiembre del presente año, tal y como se evidencia de la documental aportada al plenario, respuesta que fue enviada por el Edificio Multifamiliar Torres de Málaga I. P-H. a la demandante por correo certificado Servientrega con la guía No. 946927142, la que fue recibida el día 20 de septiembre de 2016 por el señor Jorge Cepeda, tal y como se observa en el documento que obra a folio 44 del legajo.

Ahora, si bien es cierto que la quejosa constitucional manifiesta su inconformidad en la respuesta en virtud a que la entidad accionada, no le suministró los documentos solicitados, menos lo es que, la actora tiene pleno conocimiento del proceso que en su contra cursa en el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución, en el cual se pretende el cobro de las cuotas de administración que adeudada a la copropiedad, pues como se indica en la respuesta emitida, la demandada en el proceso ejecutivo presentó su inconformidad a la liquidación del crédito aprobada por dicho juzgado y por consiguiente tiene acceso tanto al proceso como a la información y documentación requerida en el derecho de petición.

Así las cosas, no se puede decir que la entidad accionada hubiese respondido la petición con evasivas, como lo indica la demandante, pues debe tenerse en cuenta que la jurisprudencia en reiteradas oportunidades ha indicado que no siempre la respuesta que emita una entidad debe ser positiva.

Al respecto la Sentencia T-146/12 señala:

“El derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa. Esto quiere decir que la resolución a la petición, (...) producida y comunicada dentro de los términos que la ley señala, representa la

satisfacción del derecho de petición, de tal manera que si la autoridad ha dejado transcurrir los términos contemplados en la ley sin dar respuesta al peticionario, es forzoso concluir que vulneró el derecho pues la respuesta tardía, al igual que la falta de respuesta, quebranta, en perjuicio del administrado, el mandato constitucional" (Subrayado por el despacho)

Respecto de la expedición de copias de las actas de asambleas ordinarias y extraordinarias solicitadas por la quejosa constitucional, ha de decirse que ésta no ha realizado el pago de las expensas necesarias para que las mismas le sean expedidas, por lo tanto no se ha presentado negativa por parte de la copropiedad para emitir las mismas.

De lo anterior, concluye el Despacho que no existe una vulneración del derecho fundamental de petición de la accionante, como quiera que la entidad accionada se pronunció sobre los hechos de la tutela impetrada por la quejosa constitucional.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho no encuentra motivo alguno para amparar los derechos fundamentales aducidos como conculcados por la actora, siendo la acción de tutela totalmente improcedente para los fines por ella perseguidos

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

IV. RESUELVE:

V.

PRIMERO: NEGAR por improcedente la tutela incoada por la señora Julia Concepción Ramírez Pardo contra Edificio Multifamiliar Torres de Málaga I, Propiedad Horizontal, respecto de la protección al derecho incoado.